

LA FUNDACIÓN DE LA JUNTA DE PROFESORES COMERCIANTES O CONSULADO DE FILIPINAS. CIRCUNSCRIPCIÓN, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Carmen YUSTE*

Sumario: I. *Introducción*. II. *Las disposiciones fundacionales del Consulado filipino*. III. *Jurisdicción, atribuciones y competencias*. IV. *La instalación del Consulado*. V. *Las ordenanzas del Consulado*.

En el marco de un conjunto de reformas que la Monarquía hispánica puso en marcha en las Islas Filipinas, con la intención de afrontar las severas consecuencias de la ocupación inglesa de la ciudad de Manila en 1762,¹ se circunscribe la autorización en 1769 para el establecimiento de una Junta de Profesores Comerciantes o Consulado.² En este contexto, el propósito del artículo es el de pormenorizar las disposiciones dictadas por la Corona, para el establecimiento del Consulado de las Islas Filipinas, detallar las formalidades para su constitución, así como las disposiciones acerca de su circunscripción, atribuciones y competencias.

* Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de México.

¹ Fradera, Josep, *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, 292 pp. (Biblioteca de Historia, 38). Véase cap. II, III y IV.

² Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Filipinas*, l. 967, Testimonio del expediente creado en virtud de real cédula, su fecha en Madrid, a 19 diciembre 1769, en que remite a la noble ciudad y comercio, el real reglamento formado para que con las condiciones que se expresan se establezca en ella, un cuerpo, unión o junta de individuos, profesores comerciantes de estas Islas, con la prerrogativa y jurisdicción de Consulado, y siguiendo el mismo espíritu de 1734, que se inserta, se pueda continuar por ahora, el tráfico y comercio en la Nueva España, y ordenándoles cuiden de que tengan cumplimiento en todas las partes. Este reglamento está transcrito en Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de, *Historia general de Real Hacienda*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845-1853, t. IV, p. 496-507

I. INTRODUCCIÓN

En las primeras décadas del siglo XVIII, los comerciantes de Manila mostraron su interés por erigirse en corporación mercantil.³ Sin embargo, la aprobación en 1769 para el establecimiento de un Consulado en Filipinas, no fue una gracia o merced del rey, a una solicitud expresa de los comerciantes de las Islas por integrarse en gremio. No obstante que, en los años inmediatos a la invasión inglesa presentarían diversos escritos ante la Corona, en los que manifestaban los efectos devastadores para Manila de dicho asalto, el decadente estado del comercio insular y, la necesidad urgente de encontrar mayores apoyos estatales para mejorar la situación del comercio en Filipinas. En realidad, la autorización para la fundación de un Consulado en Manila fue la respuesta institucional y la disposición metropolitana, a las representaciones que reclamaban socorro para el comercio filipino al término de la ocupación inglesa. Para la Monarquía, fundar un consulado en Filipinas constituía el mecanismo propicio para encaminar la reactivación del comercio exterior en Manila, lo que devendría en importantes adelantos. Uno de ellos, era el de recomponer la condición de los comerciantes españoles residentes en Manila. A la par, promover el intercambio asiático y, salvaguardar el tráfico y comercio con Nueva España, desarmando, mediante las normativas consulares, la secular participación de los comerciantes mexicanos en la organización mercantil insular.⁴ Si bien, en ese momento lo más significativo para la administración imperial, radicaba en orientar hacia la metrópoli mayores beneficios generados por el comercio en Asia, para lo cual se había habilitado en 1765, la línea directa de navegación de España a Filipinas por la ruta del Cabo de Buena Esperanza.⁵

³ AGI, *Filipinas*, l. 207, Memorial de los habitantes de Manila pidiendo la creación del Consulado, [s/f]

⁴ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, en particular adición 39, p. 513 “...no necesitan las Islas de que vayan a ellas [desde Nueva España] sujetos acaudalados, por su ninguna estabilidad, sino que antes bien, es de su interés, del mío y del Estado, para su fomento y población, que pasen los pobres a hacer su fortuna, empezando en el comercio por menor, o al abrigo de los comerciantes ricos, establecidos en las mismas Islas...”

⁵ Yuste, Carmen, “El eje comercial transpacífico en el siglo XVIII: la disolución imperial de una alternativa colonial”, en Yuste, Carmen y Souto Mantecón, Matilde (coords.), *El comercio exterior de México, 1713-1850. Entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación*. México, Instituto Mora-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Veracruzana, 2000, pp. 21-41. Cfr. pp. 34-39.

II. LAS DISPOSICIONES FUNDACIONALES DEL CONSULADO FILIPINO

El Consulado de Filipinas fue sancionado por el rey mediante un real decreto del 6 de diciembre de 1769. Días después, en el real proyecto para el tráfico y comercio con Nueva España, fechado el 18 de diciembre de 1769, titulado *Adiciones* al reglamento de 1734, quedaron asentadas las bases para su constitución, así como su jurisdicción, competencias y prerrogativas.⁶ Con apego preciso a lo estipulado entonces, lo que la Corona autorizó fue la formación de una “junta de profesores comerciantes”, a la que concedió privilegio y jurisdicción de Consulado. En las *Adiciones*, la Corona dispuso también, una serie de reglas para el funcionamiento del cuerpo mercantil durante los tres o cuatro primeros años de su instalación, con el propósito de normar su establecimiento inmediato, en el “interin” se preparaban unas ordenanzas y reglamento para gobierno del gremio.⁷ Esta excepcionalidad, confirió al Consulado filipino un carácter peculiar, más aún si se toma en cuenta que habrían de pasar cincuenta y nueve años para que las reglas que contenían ordenanzas y reglamento, fueran aprobadas por el monarca.

La singularidad en la constitución del Consulado filipino estuvo determinada además, por las distintivas características del comercio en Manila. Por un lado, sede del monopolio del tráfico transpacífico con Acapulco. Por otro, asiento de convenios mercantiles con habitantes de un entorno geográfico diverso, que conllevaba negociaciones con distintos puertos y comerciantes de variadas naciones de Asia y Medio Oriente. No en vano, al tiempo que se ordenaba la creación del Consulado filipino, la Corona ratificaba su intención de una mayor apertura al tránsito de mercancías asiáticas en el mercado filipino.⁸

Un hecho aún más significativo, fue la decisión de la Corona de legislar el apego del nuevo gremio filipino, a las ordenanzas del antiguo consulado de Barcelona.⁹ Una connotación que bien puede atribuirse a la circunstancia de que la mayoría de los vecinos de Manila tenían participación en los asuntos ligados con el comercio, más la condición de constituir una entidad

⁶ Véase nota 1.

⁷ *Real Cédula en que se establecen las Reglas para el gobierno del Consulado de Manila, expedido por S.M. el 26 de agosto de 1828*, Madrid, Imprenta de don León Amarita, 1828, 43 pp. Cfr: p. 4.

⁸ *Ibidem*, adición 11.

⁹ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 502, adición 12. Véase también Smith, Robert S., *Historia de los Consulados de mar (1250-1700)*, Barcelona, Ediciones Península, 1978, 205 pp., sobre el tema en particular pp. 49-52 y pp. 66-74.

marinera en contacto con distintos flujos mercantiles y mercaderes de varias procedencias geográficas. Sin embargo, este mandato le otorgó una característica más de singularidad, y una clara diferencia con los consulados americanos de México y Lima, fundados a fines del siglo XVI y principios del XVII, a los que se les ordenó seguir el modelo de los antiguos consulados castellanos de Burgos y Sevilla, o los fundados a fines del siglo XVIII, más apegados a las ordenanzas del Consulado de Bilbao.¹⁰

De esta manera, el Consulado de Filipinas nació como puente entre los antiguos consulados americanos fundados en los siglos XVI y XVII, y los establecidos en la última década del siglo XVIII bajo el impulso del reglamento del comercio libre de 1778. Sin embargo y en contraste con los gremios mercantiles instituidos en varios espacios coloniales americanos al finalizar la centuria, en el caso de Manila, no se trataba de un grupo de comerciantes que para reforzar una condición mercantil recientemente adquirida y que exigía por lo tanto un reconocimiento, solicitaron la autorización para constituirse en Consulado, sino todo lo contrario. Por una parte, su fundación no es la satisfacción a una petición concreta, sino que fue el rey, el que promovió el establecimiento de la corporación. Por otro lado, los comerciantes de Manila conformaban un grupo mercantil que, desde dos siglos atrás, había fundado el grueso de su actividad comercial en el tráfico con Nueva España y había establecido vínculos económicos que rebasaban, con mucho, la definición territorial, los espacios geográficos y los tratos mercantiles con extranjeros.

Además, al Consulado de Filipinas se le concedieron una serie de atribuciones que encuadran más en la práctica jurídico-mercantil anterior al reformismo borbónico, en la medida que no fue sometido a las determinaciones de la Corona en los asuntos referentes a su gobierno interior. Al Consulado filipino se le otorgó, al igual que a los Consulados de México (1592) y Lima (1613), la libertad de redactar sus propias ordenanzas, siempre y cuando éstas fueran aprobadas por la Corona para que tuvieran vigencia. Como en los antiguos consulados castellanos, el Consulado filipino quedó supeditado a la autoridad del gobernador y capitán general de las Islas, y en su defecto a la Audiencia insular, para que comunicara y consultara todas

¹⁰ Smith, Robert S., “Los consulados de Nueva España”, *Los consulados de comerciantes en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, pp. 13-63; Souto, Matilde, “Los consulados de comercio en Castilla e Indias: su establecimiento y renovación (1494-1795)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. II, 1990, pp. 227-252. La referencia se localiza en la p. 249.

las providencias y resoluciones que tomara, mientras que los consulados fundados posteriormente quedaron subordinados directamente al rey y la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Una peculiaridad más del Consulado de Filipinas, fue el hecho de que las decisiones tomadas por su tribunal mercantil y apeladas por los afectados, eran recurridas en la Audiencia de Manila, a través del oidor juez de Alzadas, tal como ocurría en México y Lima, pero no en conformidad con la práctica consular catalana que trasladaba las apelaciones de los fallos a los ayuntamientos.¹¹ En los consulados establecidos a fines de siglo XVIII se ordenó que fueran los intendentes, los encargados de resolver estos recursos y, sin embargo, en el archipiélago filipino esta práctica no fue modificada con el establecimiento de la Superintendencia de Manila en 1784.¹² Aunque, tal como se encomendó a los consulados creados en las últimas décadas del siglo XVIII, al gremio mercantil filipino se le asignaron funciones relacionadas con el fomento económico, en particular el impulso de la navegación y la construcción de navíos. La suma de todas estas disposiciones, otorgó al Consulado de Filipinas una condición de excepción respecto a las instituciones consulares americanas que se fundaron después de 1778 en Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Cartagena, Chile, Veracruz y Guadalajara, los dos últimos establecidos en 1795.

III. JURISDICCIÓN, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Instituido conforme a las ordenanzas del antiguo Consulado de Barcelona y de acuerdo con los preceptos contenidos en las *Adiciones* de 1769, el Consulado filipino tenía jurisdicción sobre todas las Islas, siendo Manila la sede de su cuerpo de gobierno. Dicho cuerpo, estaba integrado por un prior, dos cónsules y cuatro diputados, cuyos encargos se renovaban periódicamente. Al prior y cónsules se les otorgó competencia en particular en los asuntos relacionados con el Tribunal y su jurisdicción mercantil, mientras que los

¹¹ Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, 2001, 351 pp., véase pp. 50 y 51.

¹² *Ibidem*, p. 51. El primer intendente en Filipinas fue Ciriaco González Carbajal a quien el 25 de julio de 1784 se le expidió el título de Intendente de Ejército y Real Hacienda. AGI, *Indiferente* General, l. 1713. En relación con el establecimiento de la Superintendencia de Manila y las intendencias provinciales que fueron canceladas en 1788, véase María Fernanda García de los Arcos, *La Intendencia en Filipinas*, Granada, Publicaciones de la Universidad de Granada, 1983, 207 pp. *Cfr.* p. 108.

diputados tenían la obligación de proteger y promover el comercio en cuatro aspectos primordiales, a saber: la construcción y cuidado de los transportes mercantes; el comercio interior; el comercio y la navegación con los países de Asia; y el comercio con Nueva España. Contaba también, con un secretario, un contador y un tesorero, siendo dichos oficios perpetuos.

Como a los consulados americanos, la Corona concedió al de Filipinas como fondo dotal, el ingreso recaudado por concepto del derecho de avería, que fue un impuesto que se introdujo en las Islas al crearse la corporación,¹³ encomendándole la obligación de llevar cuenta razonada de su producto y de los gastos realizados con esa renta, empleada principalmente para solventar los gastos del Tribunal. El convenio que el gobierno de Filipinas y el nuevo gremio mercantil inicialmente acordaron para proceder a su recaudación, fue el de imponer una tasa de 0.6% sobre el importe monetario del registro del galeón a su regreso de Nueva España, incluidos, tanto el monto del permiso de comercio como los rezagos de plata correspondiente a otros años y que llegarán embarcados en el mismo navío. Asimismo, se estableció un gravamen adicional para las mercancías introducidas en Manila en barcos procedentes de las costas de Asia, 1% sobre las mercancías asiáticas ingresadas por comerciantes españoles, y un 2% sobre las mercancías asiáticas introducidas por comerciantes extranjeros. Así se dio a conocer por un decreto del gobernador Simón de Anda del 3 de julio de 1772, en el que señalaba que ambas exacciones se harían de acuerdo con el avalúo correspondiente al pago del derecho de almojarifazgo.¹⁴ Asimismo, la Corona cedió a la corporación los 44 ducados que por tonelada de embarque, cobraba la Real Hacienda insular al comercio, con el fin de que el gremio mercantil se ocupara del apresto y gastos de los navíos de la carrera.¹⁵

De acuerdo con las Adiciones de 1769, la admisión como vocales del Consulado fue delimitada a aquellos individuos españoles o hijos de españoles, nacidos o no en Filipinas, dedicados a la práctica transpacífica y al comercio con Asia, que reunieran además como requisitos indispensables, ser mayores de 25 años, cabeza de casa y familia, que pudieran comprobar un caudal propio de 8 a 10,000 pesos o más, y demostrar su residencia permanente en las Islas, con un mínimo de diez años.¹⁶ Se determinó también que, a los comerciantes que contaran con un caudal reconocido en giros

¹³ AGI, *Filipinas*, l. 965, Representaciones sobre recaudación de avería.

¹⁴ *Ibidem*, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, 25 de enero de 1774.

¹⁵ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, pp. 496-507.

¹⁶ *Ibidem*, t. IV, pp. 496-507.

mercantiles o bienes en navíos, obrajes y, producciones agrícolas o ganaderas, se les debía destinar como vocales una posición más calificada así como, la asignación doble en el reparto del espacio de carga del galeón que anualmente navegaba a Nueva España. Con estas disposiciones la Corona buscaba, por un lado, incentivar la inversión en el sector productivo insular de parte de los comerciantes dedicados al comercio exterior; mientras que por otro, ponía candados para que todos aquellos particulares asociados a los tratos transpacíficos no fueran parte de una misma negociación en los dos polos del eje, Manila y Acapulco. Una estipulación con la que claramente quedaban afectados los comerciantes de la ciudad de México con inversiones mercantiles en Manila, quienes residiendo en Nueva España e inscritos como vocales del Consulado de México, en paralelo, estaban también matriculados como comerciantes en Manila, manejaban sus negocios de comercio en Filipinas mediante terceros, que los representaban en calidad de apoderados. A partir de 1769, participar en Manila en los giros del comercio con Nueva España, obligaba a los comerciantes que embarcaban mercancías en el galeón que navegaba anualmente a Acapulco, a la demostración de una residencia previa en las Islas de cuando menos diez años y al asentamiento definitivo en Filipinas.

Sin embargo, las cláusulas de establecimiento del Consulado, ofrecieron otras ventajas a los comerciantes españoles en Filipinas que repercutieron en la práctica transpacífica, como lo fue, la autorización para comerciar directamente desde Manila con los puertos asiáticos,¹⁷ medida que reglamentaba una costumbre habitual entre los cargadores del galeón que, cuando menos, se remontaba a 1740.

Por otro lado, y con el propósito de estimular el comercio interior y el incremento de las producciones locales insulares entre los rubros de intercambio con el exterior, en las *Adiciones* de 1769 se ordenó que, con el fin de que el Consulado fuera en efecto una representación mercantil para todo el archipiélago, se establecieran juntas locales, a modo de diputaciones, dependientes del Consulado general de Manila, en toda isla o provincia que tuviera un comercio activo y pudiera reunir más de cien individuos con los requisitos prescritos. La finalidad de cada junta sería la promoción de la producción, industria y comercio provincial, y para cuidar de sus intereses, colocaría en Manila un apoderado o diputado que representara sus giros mercantiles en el conjunto de la corporación.¹⁸ Una iniciativa de la Corona,

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Ibidem*, t. IV, adiciones 5 y 11.

malograda de antemano. Manila era una ciudad monopolio desde la que se contralaba la mayor parte de las actividades comerciales, y más allá de la isla de Luzón, no existía ningún poblado en condiciones de reunir más de 100 comerciantes españoles dedicados al comercio con el exterior.

Asimismo, la Corona otorgó al Consulado filipino una serie de facultades que, por primera vez, legitimaban plenamente la posición social de los comerciantes dedicados al tráfico del galeón a Acapulco, en contraposición a la común calificación de vecinos de Manila, al otorgarles la administración del permiso de comercio del navío anual, principio regulador de los embarques de mercancías que se enviaban a Nueva España. Como titular del permiso de comercio, el Consulado se encargaría de distribuirlo, a través de la Junta de Repartimiento, entre todos los comerciantes de las Islas fueran o no miembros de la corporación, obteniendo con esto tres concesiones importantes. Una, la prioridad de sus miembros en el reparto del espacio de carga del galeón. Otra, la prerrogativa de distribuir entre sus agremiados el permiso de comercio que les correspondiese, concediendo doble porción en el reparto a aquellos individuos que además de tener capital invertido en el comercio exterior, tuvieran inversiones en la agricultura y los obrajes. Mientras que la tercera facultad fue el derecho de comprar a los comerciantes no adscritos al Consulado sus asignaciones de espacio de carga,¹⁹ en clara alusión a los vecinos de Manila denominados boleteros, que no contaban con el capital suficiente para suscribirse al reciente gremio mercantil, ni podían comprobar su dedicación absoluta en los giros de mercancías con Acapulco así como, las que correspondiesen a los comerciantes que no cumplieran los requisitos prescritos en las Adiciones para matricularse en la corporación.

Además, si bien al crearse el Consulado, la Corona no acabó con el criterio caduco de que todo vecino de las Islas podía participar del reparto del permiso de comercio, si le otorgó plena legalidad a la compra monetaria de las boletas que asignaban espacio de carga a las obras pías, los pobres, las viudas y los huérfanos con el único fin de que quedara en beneficio de la corporación el repartimiento íntegro de dicho permiso.

Entre tanto, el Tribunal del Consulado, integrado por el prior y los cónsules, conocía y resolvía todas las causas concernientes a los pleitos mercantiles originados en el territorio del archipiélago.²⁰ Además, con el objeto

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Por real cédula del 24 de septiembre de 1773, se le otorgó el rango de Real Tribunal; AGI, *Filipinas*, l. 965, véase también contenidos en el mismo legajolo siguientes documentos: ordenanzas que se forman en virtud de lo mandado en real cédula de 20 de marzo de

de evitar conflictos de intereses en cuestión de impartición de justicia entre el Gobernador de Filipinas y la naciente corporación, en 1774 la Corona exhortó al Tribunal del Consulado de Manila a tener presente que, su jurisdicción económica y consular era privativa en contratos mercantiles hechos entre mercaderes y comerciantes españoles y extranjeros, en asuntos relativos en estricto al comercio, y que todos los demás litigios que no tuvieran relación con intercambio de mercancías, eran competencia de la jurisdicción ordinaria, concedida al gobernador y capitán general de las Islas, y a la Real Audiencia de Manila.²¹

Las instancias de apelación de las resoluciones, se presentaban ante el Tribunal de Alzadas, que se componía de un oidor con carácter de juez, más dos comerciantes que dicho oidor designaba. La parte agraviada sólo podía interponer ante el Consejo de Indias un recurso de nulidad o en su caso, de injusticia notoria²² Mientras que, los asuntos concernientes a litigios por venta de mercancías de los comerciantes filipinos en Nueva España, se ventilaban en el Consulado de México.

Al crearse el Consulado en Manila, la figura del apoderado del comercio de las Islas, así en la península como en Nueva España, adquirió un mayor rango y legitimidad en tanto que, dejaron de ser los agentes de negocios un grupo de comerciantes, para pasar a ser los representantes delegados de un cuerpo mercantil, y en su caso, de una corporación análoga en los litigios que se debatían entre mercaderes; al tiempo que se designaron hasta tres representantes con poderes amplios para encargarse de los asuntos mercantiles, oficiales y privados, de los comerciantes insulares suscritos al Consulado filipino. Los apoderados solo podían ser removidos por causa legítima.²³

1804 para el gobierno y dirección y manejo de los intereses del Consulado de Manila, creado en el año de 1772 en consecuencia de real cédula de 19 de diciembre de 1769, siendo prior don Miguel Antonio Martija y cónsules don Ángel de la Fuente y don José Montoya, [1807], y Testimonio de las ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

²¹ AGI, *Filipinas*, l. 965, El rey al Tribunal del Consulado de Manila, 8 de julio de 1774.

²² *Ibidem*, *cfr.* Martínez de Zúñiga, Joaquín, *Estadismo de las Islas Filipinas*, 2 ts., Madrid, Viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1893., t. I, p.245 señalaba que era en dicho Consejo donde se podía revocar las sentencias del Tribunal de Alzadas.

²³ AGI, *Filipinas*, l. 965, Testimonio de las ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

Para la península, y en particular para la Corte en Madrid, se ratificaron en 1771 a los antiguos tres apoderados del comercio de Manila, señalándoles facultades para que en su nombre recaudaran y cobraran todo lo que correspondiera a comerciantes de las Islas en España, aunque fueron sustituidos en 1774.²⁴ En Nueva España, el Consulado otorgó sus poderes en 1772 a tres reconocidos almaceneros de la ciudad de México, autorizándolos a recaudar todos los pagos que en “maravedís, reales de plata, oro, joyas de oro y plata, piedras preciosas, géneros de mercancías, frutos, granos y otras cosas...” adeudaran particulares y comunidades al comercio filipino. Asimismo les dio su consentimiento para tratar todo lo referente a libranzas y envíos de mercancías no pagados, y para hacerse cargo de las propiedades en arrendamiento que el Consulado tuviera en Nueva España.²⁵ En enero de 1801, la representación como apoderado del Consulado filipino en Nueva España pasó a manos de un solo comerciante, también almacenero de México.²⁶ Sin embargo, es conveniente señalar que a lo largo del siglo XVIII, el apoderado que el comercio de Manila tuvo en Nueva España siempre fue un comerciante adscrito al Consulado de México y por lo general, con vínculos mercantiles en el tráfico transpacífico.²⁷

IV. LA INSTALACIÓN DEL CONSULADO

Una vez conocida la real cédula de 1769 en el archipiélago, los trabajos para proceder a la instalación del Consulado filipino se iniciaron a fines de 1770.²⁸ La ciudad y comercio de Manila convocó a una sesión de cabildo abierto para proponer a los sujetos que debían ser numerados en la Universidad de cargadores, y tener voto activo y pasivo en la elección de prior y cónsules del Consulado, es decir, unos tener voz y voto, y otros sólo voz.²⁹ Con este

²⁴ AGI, *Filipinas*, l. 965 y l. 966 “...para que en nombre de esta ciudad y su comercio pida, reciba y cobre de cualquier persona, particulares, comunidades, Consejo, fábricas, depositarios, tenedores de bienes de difuntos, cajas reales de ellos, ...cargadores, maestros de naos, maestros de plata, administradores encomenderos...”

²⁵ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Filipinas*, v. 18, f. 8-14, 14 de julio de 1772.

²⁶ Archivo Diego de Agrada (colección privada), Correspondencia suelta.

²⁷ AGI, *Filipinas*, l. 188, l. 255, l. 941 y l. 684.

²⁸ *Ibidem*, l. 967, El comercio de Manila al gobernador, 29 de agosto de 1770, El comercio de Manila solicita al gobernador Simón de Anda la real cédula del 18 de diciembre de 1769 y pide se sirva disponer las órdenes necesarias para su efectivo cumplimiento.

²⁹ *Ibidem*, l. 966 y l. 967. En 1771, año de instalación del Consulado filipino, los compromisarios del comercio de Manila eran: Pedro González del Rivero, marqués de Montecastro,

fin, se realizaron distintas reuniones para establecer acuerdos sobre la forma de elaborar dicha numeración y a qué sujetos debían incluir, para la cual, se hizo pública una nómina que incluía los nombres de vecinos de Manila que reunían los requisitos de “profesores comerciantes”, más un listado que añadía los nombres de personas de gran distinción y reconocimiento en la ciudad pero que no constaba que estuvieran dedicados de lleno a la actividad comercial.³⁰ Las posturas sobre este aspecto eran dos, si sólo se debían considerar a los que gozaran de capital y prestigio como comerciantes; o si por el contrario, a todos los vecinos de las Islas. Ambas posiciones fueron votadas por los interesados, dando por resultado el apoyo mayoritario a la primera propuesta. En esas reuniones iniciales, también se acordó dejar la representación del comercio de la ciudad de Manila, en manos de los compromisarios y supernumerarios, es decir, de los comerciantes que contaban con mayor reconocimiento en la ciudad entre sus pares y que, de acuerdo con lo ordenado en 1769, debían ser los integrantes de una primera junta encargada de instalar el Consulado.³¹ Esta representación mercantil se ocupó de elaborar una lista que agrupaba los nombres de aproximadamente sesenta individuos, a los cuales podía calificarse como “profesores comerciantes” —en clara referencia al mandato real— y que a su juicio, reunían los requisitos necesarios para integrar el cuerpo de electores de dicha corporación. Se acordó que para poder ser electores se debía contar con una votación que fuera desde 8 hasta la mitad de 25 sufragios. Los que obtuvieran de 7 votos hacia abajo, serían considerados no aptos como electores.³²

Bajo el conocimiento del primer listado, la Corona puso contravenciones al considerar que no estaba elaborado sobre los límites jurídicos establecidos por el reglamento de 1769, relativos a los diez años de residencia en las Islas y monto del caudal; y que además no expresaba claramente quienes eran los individuos dedicados verdaderamente al comercio, con probada

Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, Fernando González Calderón, Juan Infante de Sotomayor, Alejandro Rodríguez Varela, Pedro de Astiquieta, Juan Francisco Solano, Pedro Vivanco, Juan de Aso y Otal, Andrés del Barrio y Rábago y Felipe Vélez de Escalante. Los miembros de la sala capitular del comercio, que eran los representantes de todos los comerciantes y que tomaban decisiones mediante votación, eran: Pedro Galarraga, Andrés José Rojo, José Antonio Memije y Quiroz, Vicente Laureano Memije, Alberto Jacinto de los reyes, Antonio Díaz Conde, Fernando González Calderón, Felipe Vélez Escalante, Juan Antonio Pabelo, Juan Francisco Solano, Juan Antonio Iturralde, Juan Blanco de Sotomayor, José Casal Bermúdez y Alvarado, José Joaquín Martínez, y José Domingo García Rivero.

³⁰ *Ibidem*, l. 967.

³¹ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 498, adiciones 2 y 4.

³² AGI, *Filipinas*, l. 967.

aptitud para ingresar en el Consulado. Con base en este comunicado, el gobernador Simón de Anda emitió un decreto en el que ordenaba la elaboración de una nueva relación que distinguiera en dos rubros, quiénes eran naturales de las Islas, mayores de 25 años, fuera de la potestad paterna, con caudal propio y conocido de 8 a 10,000 pesos y que hicieran cabeza de casa o familia, así como, quiénes eran españoles o americanos, con diez años de residencia en Filipinas, con caudal propio de 8 a 10,000 pesos e hicieran cabeza de casa o familia. En marzo de 1771, los comerciantes celebraron un cabildo para elaborar una nueva matrícula. En el primer rubro, relativo a los nacidos en las Islas, únicamente reunieron los requisitos ocho individuos.³³ Los comerciantes nacidos en la península que se consideraron aptos para formar parte del Consulado fueron cuarenta. Entre ellos, se encontraban algunos comerciantes que pidieron a los compromisarios hacer constar que, si no estaban en condiciones de reunir los requisitos de caudal para ingresar al Consulado, se debía al hecho de haber perdido su patrimonio durante la ocupación inglesa, mientras que otros argumentaban, se les reconociera su vecindad de 6 o 7 años atrás. De todos ellos, más de la mitad mantenían vínculos mercantiles con los comerciantes de la ciudad de México.

De los comerciantes que no reunían los requisitos de caudal o de residencia para formar parte del Consulado, un número importante de individuos procedían de Nueva España, tenían en Manila encomiendas mercantiles de almaceneros de México. La mayoría de ellos, reunían la condición de caudal, más no la de residencia, razón por la que acudieron al gobernador de las Islas para conseguir la dispensa del requisito y así ser admitidos como vocales, argumentando las circunstancias que concurrían en su persona, y la garantía de estar dedicados al comercio. Una incidencia inaceptable para la Corona pues contravenía las disposiciones del reglamento de 1769, por lo cual el Gobierno insular determinó que los individuos en esa posición, debían esperar para su habilitación como vocales, reunir las exigencias de tiempo de residencia y caudal impuestas por las *Adiciones*.³⁴ Sin embargo, para los comerciantes que certificaban la condición de viejo residente y no acreditaban el requisito de caudal mínimo, la situación era dramática ya que en su mayoría habían visto afectado su patrimonio durante la ocupación inglesa. Entre ellos, un comerciante con

³³ *Ibidem*, l. 967, Nómina de los sujetos comprendidos en la numeración de comerciantes para el arreglo del Consulado que se ha de formar en cumplimiento de lo prevenido por S M, en su real proyecto sobre el comercio de estas Islas...

³⁴ AGI, *Filipinas*, l. 965, Ortiz de Landázuri a Simón de Anda, Madrid, 11 de febrero de 1775. Véase también AGI, *Filipinas*, l. 685.

más de treinta años de vivir en Manila y con pérdidas de capitales cercanos al medio millón de pesos, provocados por el saqueo de su almacén de comercio y hacienda de labor por los ingleses durante los meses de la ocupación.³⁵

Elaborada la relación de los comerciantes que podían demostrar las cualidades exigidas, el 29 de mayo de 1771 se llevó a efecto la instalación del cuerpo del Consulado y en esa sesión, los cuarenta y ocho comerciantes que reunieron los requisitos de ley, procedieron al nombramiento de quince electores, por medio de una votación secreta que se llevó a cabo con estricta formalidad. Sin embargo, una vez más, el gobernador Simón de Anda manifestó algunos reparos acerca de los resultados, señalando que entre los designados había cuatro individuos que por constituir una misma familia, debían de considerarse en un solo voto y no en cuatro. El gobernador de Filipinas encontró circunstancias semejantes en los casos que reunían la característica de ser suegro y yerno, y por lo tanto, también componer una sola familia. Los comerciantes que sustituyeron a los afectados, no eran precisamente los que contaban con mayor número de votos, pero los que les precedían, no podían ocupar el cargo de electores por presentarse de nueva cuenta el problema del parentesco.³⁶

En junio de 1771, los quince electores designados eligieron por primera vez los cargos de prior, cónsules y diputados del Consulado de Filipinas, con sede en Manila. En esa ocasión, también fueron electos un secretario, un contador y un tesorero del Consulado. Todos los electos eran vecinos de la ciudad de Manila.³⁷

Al parecer, el año que se conoció en Filipinas de la real cédula para el establecimiento del Consulado, la designación de los cargos en el cuerpo de gobierno se puso en manos del gobernador Simón de Anda, ya que meses más tarde, la Corona otorgó su beneplácito al Consulado filipino, que siguiendo el ejemplo de los Consulados de México y Lima, dejaron a los virreyes la decisión de elegir a los primeros prior, cónsules y demás cargos subalternos, razón por la cual, ellos también cedieron esta decisión al gobernador, dejando para sucesivas ocasiones, el poder de las elecciones.³⁸

³⁵ AGI, *Estado*, l. 44, n. 84, Testimonio donde se justifica lo robado y saqueado a don Andrés Blanco Bermúdez, vecino de Manila, Manila, 16 y 23 de febrero de 1765.

³⁶ AGI, *Filipinas*, l. 967.

³⁷ *Ibidem*, l. 965, en carta del 17 de enero de 1772, el Consulado de Manila comunicó al Consejo de Indias su establecimiento y erección.

³⁸ *Ibidem*, l. 965, El rey al Consulado de Manila, 14 de diciembre de 1773.

Años más tarde, los comerciantes de Manila consiguieron atenuar los requisitos extremos impuestos en 1769 para formar parte del Consulado. De esta forma, y en atención al estado de decadencia en que se hallaba el comercio en Manila y a la manifestación del Consulado de las Islas de que eran muy pocos los individuos que estuvieran en condiciones de reunir las calidades relativas al monto de capital propio y a los años de residencia previa en las Islas, en septiembre de 1776 la Corona redujo la cantidad solicitada originalmente de 8, 000 a 10,000 pesos, a la de 4,000 a 5,000 pesos de caudal propio, rebajando de diez a cinco años, el tiempo exigido como residente en Filipinas, condiciones que a partir de entonces, consideró ineludibles para poder ingresar a la corporación. En ese entonces, también ordenó que en adelante, todos los miembros del Consulado fueran admitidos con voz activa para ser electos priores, cónsules u otro cargo en aquel cuerpo de comercio.³⁹ Asimismo, y para evitar discordias entre los comerciantes de Manila por la atenuación en los requisitos de ingreso, la Corona estableció que los comerciantes que fueran admitidos conforme a la dispensa de la mitad del caudal, únicamente recibieran media boleta en el reparto que asignaba espacio de carga en el galeón, lo que se tradujo en el término usual de medio vocal para distinguirlos como miembros del Consulado.⁴⁰ Entre tanto, la Corona confirmaba, la doble boleta o porción a todos los comerciantes que demostraran la posesión de un caudal mayor a 10,000 pesos y tuvieran inversiones en giros mercantiles, embarcaciones de tráfico, obrajes, manufacturas, labranza agrícola y cría de ganado.⁴¹

En los primeros años, el cargo de prior fue por dos años. Sin embargo, a partir de 1775, la elección de prior y cónsules se llevó a cabo anualmente, el prior para cumplir el desempeño durante un año y los cónsules por dos años. Para ello, al igual que en el Consulado de México, se incorporó la figura del cónsul antiguo y el cónsul nuevo. Para designar estos desempeños, cada año se convocaba a los vocales del Consulado y reunidos cuando menos treinta de ellos, nombraban a quince electores encargados de elegir al

³⁹ *Ibidem*, l. 965, real orden del 3 de septiembre de 1776.

⁴⁰ *Ibidem*, l. 965, Testimonio de las ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Angel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

⁴¹ *Ibidem*, l. 965, real orden del 3 septiembre 1776 y real cédula del 15 septiembre de 1776; real orden del 5 febrero de 1777; *ibidem*, l. 686, Miguel de Orbaneja al Consulado de Manila, Madrid, 11 diciembre de 1776; AGN, *Filipinas*, v. 12, f. 115, El virrey de Nueva España al gobernador de Filipinas, México, 22 de enero de 1777.

prior y un cónsul. Según Joaquín Martínez de Zúñiga, que vivió en Filipinas en los últimos años del siglo XVIII, esta elección se llevaba a cabo en Manila el día de año nuevo, y coincidía con la elección de alcaldes ordinarios. No obstante, en el proyecto de ordenanzas presentado por el Consulado en 1807, se señala el 7 de enero como el día de la elección. En dicha propuesta de ordenanzas se modificaron algunos de los usos acostumbrados hasta entonces, como el restablecer en dos años la posesión del cargo de prior, reducir a doce el número de los electores; agregándose además condiciones a los pretendientes a ocupar los cargos de prior, cónsules y diputados, tales como ser españoles “...bien sea hijos del país o europeos”, mayores de treinta años, no tener entre ellos ningún parentesco, sociedad de comercio, ni ser paisanos de una misma provincia.⁴²

V. LAS ORDENANZAS DEL CONSULADO

Un asunto que arrastró durante largos años el Consulado de Filipinas fue el de la formación de unas ordenanzas que regularan el gobierno de la corporación, las obligaciones de sus vocales, así como los estatutos para decidir las controversias o disputas relativas a asuntos de comercio y navegación. Al momento del establecimiento del Consulado, la Corona ordenó su redacción, y recomendó al cuerpo mercantil que, mientras tanto, se gobernaran rigiéndose por las propias del Consulado de Barcelona.⁴³ En 1776, el Tribunal del

⁴² Joaquín Martínez de Zúñiga, *op. cit.*, *cfr.*, t. I, p. 245-246; AGI, *Filipinas*, l. 965, ordenanzas que se forman en virtud de lo mandado en real cédula del 20 de marzo de 1804 para el gobierno y dirección y manejo de los intereses del Consulado de Manila, creado en 1772 en consecuencia de la real cédula del 19 de diciembre de 1769, siendo prior don Miguel Antonio Martija y cónsules don Angel de la Fuente y don José Montoya, [1807], y AGI, *Filipinas*, l. 965, Testimonio de las ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Angel de la Fuente, Manila, del 13 de febrero de 1812.

⁴³ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 502, adición 12 “ Que la formación de las demás reglas conducentes al peculiar y económico gobierno del nominado cuerpo, cumplimiento de las obligaciones de cada individuo, y estatutos para decidir las controversias, casos o disputas tocantes a la navegación y comercio, la ejecute la misma junta con acuerdo de los hombres más prácticos, y hábiles profesores de aquel comercio, en el término de tres o cuatro años, en el cual las irá arreglando y apuntando, a fin de presentarlas al gobernador, para que con acuerdo de la audiencia y tribunal de la real hacienda, las examinen y remitan con su dictamen a mi real aprobación... ínterin éstos las tratan y forman, se valdrán y usarán en lo que ocurra de los establecimientos y decisiones de las ordenanzas aprobadas para algunos de los consulados de estos reinos, principalmente de las leyes que llaman rodianas, o con-

Consulado de Filipinas preparó unas ordenanzas que no fueron aceptadas del todo por la Corona, al considerar que algunos de sus artículos resultaban impracticables y defectuosos, sin aludir en concreto, cuáles eran las imperfecciones o carencias encontradas. La Corona estimaba en aquella ocasión, que dichas ordenanzas servirían de ensayo para el arreglo de otras más adecuadas a las circunstancias de los tiempos.

En 1801, los comerciantes de las Islas, mediante una representación, expusieron al rey los perjuicios que se seguían al comercio de Manila por la paralización en la aprobación de las ordenanzas, descubriéndose entonces que, después del nombramiento y vigencia del primer secretario del Consulado, en el transcurso de la década de los setenta, en los años siguientes no volvió a verificarse esta designación, lo que provocó un verdadero desorden en el archivo del Consulado, el extravío de las primeras ordenanzas y un claro abandono de parte de los miembros de la corporación por la reordenación de las primeras, tal como lo previno la Corona en su momento.⁴⁴

Sin embargo, el letargo por parte del Consulado de Filipinas en la elaboración de sus ordenanzas en los años inmediatos a su creación, no puede atribuirse sólo a razones de abandono y desorden. Este aparente descuido, se debía a las discrepancias que mantenían los comerciantes con las autoridades, tanto insulares como de la península, respecto al reglamento de 1769, que modificó antiguas prácticas de uso común en el tráfico transpacífico y que, de manera expresa, no estaban dispuestos a trasladar en un estatuto de gobierno interno. Si bien es cierto que los comerciantes habían aceptado con amplia disposición la creación del Consulado, en la medida

sulado antiguo de Barcelona, por ser del que se han valido y servido en sus principios todas las naciones de Europa.” El concepto leyes rodianas, remite a la Grecia clásica y a las leyes de Rodia, que fue el primer compendio de derecho marítimo griego. Véase, Luque Talaván, Miguel, *Las leyes del mar en la época de Carlos I*, Valladolid, Instituto Universitario de Estudios de Iberoamerica y Portugal, Seminario Iberoamericano de Desarrollo y Cartografía, 2000.

⁴⁴ AGI, *Filipinas*, l.1069B, El rey al gobernador de Filipinas, “...la falta de un secretario, cuyo nombramiento, aunque prevenido, no se verificó...dieron ocasión al extravío de las ordenanzas, y a que se ignorase su paradero hasta el año de 1802, en que por un raro incidente se hallaron en la casa mortuoria y entre los papeles de don José García Armenteros...”. Esta aseveración no parece ser muy cierta, pues al fundarse el Consulado fue designado como secretario Antonio Joaquín de Bernabé, y a su muerte la Corona ratificó el nombramiento de Bernardo de Orendáin, añadiendo a su función de secretario, la de notario del Consulado. AGI, *Filipinas*, l. 965, Nombramiento escribano y notario del Tribunal del Consulado de Manila, 16 noviembre 1775. El argumento se reitera en 1828, véase *Real Cédula en que se establecen las Reglas para el gobierno del Consulado de Manila, expedido por S.M. el 26 de agosto de 1828, op. cit.*, pp. 4 y 5.

que legitimaba su condición gremial, y podía ser el medio eficaz para defender su posición y aumentar sus prerrogativas, consideraban también que muchas de las reformas introducidas entonces, afectaban gravemente sus intereses, en particular, aquellas cláusulas de las *Adiciones* que alteraban las añejas prácticas de comercio en el galeón. De tal suerte, que retrasar la elaboración de las ordenanzas o dejarlas inactivas, les permitía disponer de un cierto tiempo para buscar moderar ante la Contaduría de Indias, las estipulaciones que no les convenían o que, claramente les disgustaban. En ciertos puntos lo consiguieron, por ejemplo, la enmienda en 1776 para reducir los requisitos de ingreso como vocal en la corporación. Sin embargo, la mayoría de sus alegatos, en particular los que afectaban su negociación en el tráfico transpacífico, fueron denegados por la Contaduría de Indias, con la consiguiente recomendación de cumplir a la letra lo ordenado por las *Adiciones* de 1769. Con el cambio de siglo, y apremiado ya en la elaboración de sus ordenanzas, el Consulado filipino se encontró con la mudanza total de parte de la Corona al acreditar el gobierno de los institutos mercantiles autorizados con posteridad a la corporación de Manila.

Al conocer la noticia del extravío de las primeras ordenanzas de 1776, la Corona manifestó que, la ausencia de leyes generales para el manejo de los asuntos del Consulado filipino, conocidas y aceptadas por todos sus miembros, había llevado a la institución y en particular a su tribunal, a actuar con ignorancia y a cometer errores y arbitrariedades. Con el propósito de sanear esta situación, en marzo de 1804 se previno al gobernador de Filipinas para que devolviese al Consulado las ordenanzas de 1776, otorgándoles un plazo de cuatro meses para que las adicionaran con arreglo a los nuevos tiempos y teniendo presentes las que regían los consulados modernos, en clara referencia a los gremios mercantiles recién instituidos en ámbitos coloniales americanos.

Al igual que la propuesta anterior de 1776, el nuevo proyecto de ordenanzas fue una vez más rechazado por impracticable. En esta oportunidad, buena parte del problema de las divergencias que llevó a desestimar la proposición de ordenanzas redactadas por el Consulado filipino, se hallaba en que los comerciantes insulares, sobre la base de las *Adiciones* de 1769, presentaban un estatuto de gobierno apegado a las antiguas normas jurídico-mercantiles y a las viejas prácticas consulares. Cuando en realidad, lo que había ocurrido de 1769 a 1804, había sido la transformación absoluta de la política borbónica relacionada con los territorios coloniales, y muy diferentes los criterios para el establecimiento de nuevos consulados en América durante la última década del siglo XVIII. Para 1804 estaban ya establecidos

y en pleno funcionamiento los consulados de Veracruz, Guadalajara, La Habana y Buenos Aires, entre otros, y para todos, las ordenanzas habían sido emitidas directamente por la Corona, dichas corporaciones quedaron subordinadas a la potestad del rey y las autoridades metropolitanas. En este contexto, es muy lógico pensar que la propuesta de estatutos de la corporación filipina le pareciera a la administración central fuera del control peninsular, pues lo que se buscaba impedir, a toda costa, era que los comerciantes de Manila, valiéndose del Consulado, constituyeran un grupo de dominio dentro de las Islas, cuando justo lo que se intentaba era mermar el poder alcanzado por las antiguas corporaciones mercantiles originadas en el siglo XVI.

En 1807, el Consulado filipino, a través de su prior y cónsules en turno, presentó una nueva propuesta compuesta de un cuerpo de ordenanzas así como de un reglamento, en los que señalaba los lineamientos para el gobierno de la corporación así como, la atención y manejo de los pleitos mercantiles. En esta propuesta se introdujeron algunas modificaciones, relativas a la edad de los candidatos a desempeñar los cargos así como la prohibición de ocuparlos a un mismo tiempo, cuando se compartían tratos privados y vínculos familiares. Una novedad de entonces, era que se reconocía que todo aquello que no quedara expresado en el código propuesto, el instituto mercantil filipino debía apegarse a la resolución y observancia de las ordenanzas del Consulado de Bilbao. Sin embargo, la gran innovación de este proyecto era la incorporación de una junta de gobierno en el Consulado, que tendría entre sus funciones principales la distribución del permiso de comercio, en compañía de la obsoleta Junta de Repartimiento; el cuidado de los embarques del galeón y la atención de la negociación de Acapulco. Dicha junta de gobierno estaría compuesta por el prior, los cónsules, dos consiliarios y un síndico, dos figuras que nunca antes, sino hasta ahora, eran consideradas por el Consulado filipino, y que constituían puntos clave en la constitución de las ordenanzas de los consulados modernos aprobadas por la Corona así como en su gobierno y administración como instituto mercantil.

Esta tentativa de ordenanzas y reglamento tampoco fue aceptada en aquel tiempo, fundamentalmente por la opinión emitida por el fiscal de Real Hacienda de Manila que criticaba que, la organización del comercio exterior de Filipinas expresada por este estatuto, se conservaba acorde con los intereses de los grandes comerciantes filipinos asociados a los giros de

Acapulco, sin modernizar de fondo su estructura,⁴⁵ en la que con seguridad no quedaban reflejadas los cambios en la política de comercio introducidos en los últimos años, en particular, la participación de la Real Compañía de Filipinas en los tratos de comercio en Asia y el comercio autorizado a los navíos extranjeros en Manila.⁴⁶

Aunque el rechazo fundaba sus argumentos, con cierta razón, en las inconsistencias e incongruencias manifiestas entre los textos de las ordenanzas y el reglamento. Entre otros aspectos, debe destacarse una clara discrepancia en las funciones asignadas a los responsables del Consulado. Por ejemplo, mientras en el Reglamento se hablaba de la incorporación de seis consiliarios, cuatro de los cuales, serían los cuatro diputados que procedían de la normativa impuesta por las Adiciones de 1769, en las ordenanzas quedaba expresado que el síndico se ocuparía de las tareas encomendadas originalmente a los diputados, cuyos cargos habían sido suprimidos.⁴⁷ Una discordancia más eran las desproporcionadas funciones que pretendía concentrar el Tribunal del Consulado, que excedían con mucho su condición de entidad encargada de resolver litigios mercantiles. Se rechazaba también, las excedidas atribuciones que se otorgaban a la junta de gobierno y que, a juicio del Fiscal de Real Hacienda de Filipinas, le permitían decidir a su arbitrio todos los asuntos relacionados con la navegación y negociación de Acapulco.⁴⁸ Fue hasta 1828 que en definitiva, la Corona sancionó unas re-

⁴⁵ AGI, *Filipinas*, l. 965 En contraposición al Fiscal, los oficiales reales de Manila no encontraron contradicciones entre la propuesta del Consulado y la petición de modernización que hacía la Corona. En el mismo legajo véase: Testimonio de las ordenanzas del Consulado de las Islas Filipinas, mandadas formar para su gobierno económico por real cédula del 20 marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente y José Montoya; y Testimonio del reglamento formado por el Real Tribunal del Consulado en virtud de la real orden 20 marzo 1804, ambos documentos están fechados en Manila el 5 de enero y 13 de febrero de 1812, a modo de una copia certificada de las redactadas en 1807, extraídas a petición el 5 de enero de 1811 por los miembros del Real Tribunal del Consulado, integrado entonces por José Domingo de Yruretagoyena, José Luis González Calderón, Juan de Zúñiga, Joaquín de Azevedo, Juan Bautista Cabarrús y Jacinto Celis.

⁴⁶ Las nuevas vías de tráfico refieren en lo general, las distintas concesiones otorgadas, a partir de 1765, a los navíos peninsulares que navegaban de Cádiz a Manila por el Cabo de Buena Esperanza, y las amplias concesiones autorizadas a la Real Compañía de Filipinas, más las alternativas otorgadas a los comerciantes extranjeros después de 1790. Benito J., Legarda, *After the galleons. Foreign Trade, Economic Change and Entrepreneurship in the Nineteenth-Century Philippines*, Madison, Wisconsin, University of Wisconsin-Madison, Center for Southeast Asian Studies, 1999, 401 pp., *cfr.* pp. 51-61.

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Idem.*

glas para el gobierno del Consulado de Manila, tomando directrices de esa vieja propuesta de ordenanzas presentada en 1807, censurada por la autoridad fiscal de Manila, recuperada en 1812, tal vez con ciertos matices, y por lo visto, extraviada de nuevo en un cajón durante largos años.⁴⁹

Para el momento de su publicación, en España y América habían pasado muchas cosas. La navegación y comercio del galeón de Manila a Acapulco había sido suprimido por las Cortes de Cádiz el 14 de septiembre de 1813 y, una vez restituido Fernando VII en la Monarquía hispánica, confirmó el decreto el 23 de abril de 1815.⁵⁰ Aunque más importante todavía, en 1828 México era ya una nación independiente. De ahí que, en las reglas aprobadas para el gobierno del Consulado de Manila, no se hace mención de la ancestral negociación del galeón filipino a Acapulco. Pero aún más. La relación de España con sus posesiones ultramarinas, Filipinas, Cuba y Puerto Rico, afrontaban nuevos retos y circunstancias. Así, las tan esperadas ordenanzas del Consulado de Manila, reducidas a reglas y sancionadas en 1828, que aguardaron tanto tiempo para su aprobación, al parecer, nunca entraron en vigor en Filipinas.

⁴⁹ *Ibidem*, *Real Cédula en que se establecen las reglas para el gobierno del Consulado de Manila*, expedida por S.M. en Madrid en 26 de agosto de 1828, *op. cit.*

⁵⁰ AGN, *Filipinas*, v. 43, f. 152-153.